



ASUNTO: PRIMER INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (CORA). INCIDENCIA EN LOS PROCESOS DE COMPRA PÚBLICA. (II).

I.- INTRODUCCIÓN



El pasado 18 de diciembre de 2019, fue aprobado el primer [Informe Anual de Supervisión de la Contratación Pública de España \(Diciembre 2019\)](#), cuya elaboración tiene encomendada la **Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon)**, conforme al **artículo 332.8** de la **Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público**, para su remisión a la **Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado** y que se integrará en el informe nacional a remitir a la **Comisión Europea** cada tres años.

El mencionado Informe, que refiere al año 2018, refleja y analiza las siguientes cuestiones relacionadas con la Contratación Pública en España:

- Mapa de la Contratación Pública en 2018.
- Supervisión de la Publicidad y Transparencia.
- Supervisión del Procedimiento de Contratación.
- Profesionalización de la Contratación.
- Contratación Electrónica.
- Prevención y lucha contra la corrupción en materia de contratación.
- Órganos de control de la contratación pública.
- Órganos consultivos en materia de contratación pública.

En continuación a la circular anterior, en la que recogíamos las cuestiones más destacables del **Informe Anual de la OIReScon** relacionadas con la prevención y la lucha contra la corrupción en materia de contratación pública, nos ocuparemos, en la presente circular, de analizar lo referido en el Informe respecto de la **racionalización técnica de la contratación**, al que se dedica el **apartado V** del **Capítulo III** del Informe, destinado a la Supervisión del Procedimiento de Contratación.



II.- ANÁLISIS DE LA OIRESCON DE LA RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN EN 2018.

La **OIReScon** comienza este apartado recordando la finalidad del sistema de contratación centralizado que no es otra que la de alcanzar la mayor eficiencia o rentabilidad en la utilización de los fondos públicos destinados a satisfacer las necesidades de la administración que son objeto de contratación. Los instrumentos de este sistema se concretan en los Acuerdos Marco, los Sistemas Dinámicos de Adquisición y los Contratos Centralizados, que se regulan en los **artículos 218 y siguientes** de la **Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público**.

Tras esa primera introducción, el Informe recuerda que, en ningún caso, una misma administración podrá contratar la provisión de la misma prestación a través de varias centrales de contratación.

Continúa el Informe analizando el volumen y tipología de los instrumentos de racionalización utilizados en España en 2018, para lo cual diferencia entre los datos de los órganos de contratación que tienen su perfil alojado en la **Plataforma de Contratación del Sector Público** y los que pertenecen a **Comunidades Autónomas que cuentan con una Plataforma de contratación propia**. En ambos casos, el Informe concluye que la relevancia del Acuerdo Marco es mucho mayor que la de los Sistemas Dinámicos de Adquisición, cuya utilización es muy marginal.

Asimismo, el análisis efectuado en el informe se circunscribe a las actividades desarrolladas en el sistema de contratación centralizada gestionada por la **Dirección General de Racionalización y contratación Centralizada** durante el ejercicio 2018, sin entrar en las consideraciones específicas que se refieren a la contratación centralizada de medicamentos, productos y servicios sanitarios que se realiza, previo informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, conforme dispone la **Disposición adicional vigésima séptima** de la Ley de Contratos del Sector Público y que se encomienda a INGESA (Instituto Nacional de Gestión Sanitaria).



III.- CONCLUSIONES.

Como se ha mencionado, una de las características de los sistemas de centralización en España es la primacía del Acuerdo Marco frente a la utilización de los Sistemas Dinámicos de Adquisición. El principal motivo para ello, como se refleja en el informe y ha justificado la Dirección General de Racionalización y Contratación Centralizada, es la dificultad técnica que supone la utilización del Sistema Dinámico de Adquisición.

Por tanto, hasta que no se aborde la insuficiencia de medios no sólo técnicos sino también físicos de los que padece la Administración, no puede preverse una mayor utilización de los Sistemas Dinámicos de Adquisición, a pesar de sus capacidades y de sus potenciales beneficios.